



## OTRAS ENTIDADES

**Banco Central de Chile****TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NUMERO 6 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPITULO ILB.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2004**

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU. *	620,32	1,000000
DOLAR CANADA	481,02	1,289600
DOLAR AUSTRALIA	431,74	1,436800
DOLAR NEOZELANDES	402,41	1,541500
LIBRA ESTERLINA	1108,70	0,559500
YEN JAPONES	5,68	109,270000
FRANCO SUIZO	492,32	1,260000
CORONA DANESA	101,69	6,100100
CORONA NORUEGA	90,78	6,833300
CORONA SUECA	82,99	7,474300
YUAN	74,95	8,276500
EURO	756,03	0,820500
DEG	903,62	0,686483

\* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N° 05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.

Santiago, 8 de septiembre de 2004.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

**TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NUMERO 7 DEL CAPITULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES**

El tipo de cambio "dólar acuerdo" (a que se refiere el inciso primero del N° 7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales), fue de \$563,15 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 8 de septiembre de 2004.- Miguel Angel Nacur Gazali, Ministro de Fe.

**Consejo Nacional de Televisión****LLAMADO A CONCURSO PUBLICO**

Lo dispuesto en el artículo 15° de la ley 18.838, llámase a concurso público, banda VHF, para la localidad de Melinka, XI Región, frecuencia 9. Demás antecedentes en [www.cntv.cl](http://www.cntv.cl).

**PATRICIA POLITZER**  
Presidenta  
Consejo Nacional de Televisión

**Municipalidades**

## MUNICIPALIDAD DE GORBEA

**MODIFICA ORDENANZA QUE FIJA CONDICIONES GENERALES PARA DETERMINAR TARIFAS DE ASEO Y EXENCIONES**

Núm. 8.- Gorbea, 30 de agosto de 2004.- Vistos:  
1.- El decreto ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales.

2.- El acuerdo N° 102 de fecha 19 de julio de 2004, del Concejo Municipal de Gorbea.  
3.- La ordenanza N° 1 de fecha 15 de abril de 1996, que fija condiciones generales para determinar tarifas de aseo y exenciones, en actual vigencia.  
4.- El Ord. N° 49 de fecha 17 de junio de 2004, del Departamento de Aseo y Ornato.  
5.- El Ord. N° 82 de fecha 16 de junio de 2004, del Director de Desarrollo Comunitario.  
6.- Las atribuciones que me confiere la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Considerando:

1.- Que, el promedio de indigencia en la comuna bordea los 550 puntos.  
2.- Que, por lo anterior se hace necesario modificar la tabla que autoriza el porcentaje de exención del derecho de aseo domiciliario, contenida en el inciso final del artículo 19° de la ordenanza en actual vigencia, vengo en dictar la siguiente:

**MODIFICACION DE LA ORDENANZA QUE FIJA CONDICIONES GENERALES PARA DETERMINAR TARIFAS DE ASEO Y EXENCIONES**

**Artículo 1°.** Reemplaza en el inciso final del Art. 19° la tabla que autoriza los porcentajes de exenciones del derecho de aseo domiciliario, por la siguiente:

Puntaje CAS II	% Exención Tarifa
De 0 a 560 puntos	100%
De 561 a 600 puntos	50%
De 601 y más puntos	0%

**Artículo 2°.** La presente modificación a la ordenanza, comenzará a regir a partir del 1 de octubre de 2004.

Anótese, comuníquese, publíquese y archívese.- Guido Siegmund González, Alcalde.- Mario Navarrete Massi, Secretario Municipal.

## MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA

**RECTIFICACION**

En la edición del Diario Oficial N° 37.930 de 7 de Agosto de 2004, se publicó decreto alcaldicio sección primera número 2.891 exento que Promulga aprobación del Plan Regulador Comunal de La Cisterna, con el error que se salva a continuación: página once, primera columna, en el segundo cuadro, donde dice "...

Las Industrias	Isabel La Católica	Pasaje Tokio	18	20	Ensanche lado poniente Existente
Las Industrias	Pasaje Tokio	A. Vespucio	20	20	..."

debe decir "...

Las Industrias	Isabel La Católica	Pasaje Tokio	18	20	Ensanche lado poniente
<b>Las Industrias</b>	<b>Pasaje Tokio</b>	<b>A. Vespucio</b>	<b>20</b>	<b>20</b>	<b>Existente ..."</b>

## MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A

**MODIFICA PLAN REGULADOR COMUNAL DE ÑUÑO A, PARTE DE LAS ZONAS Z-1 AV. IRARRAZAVAL, ZONA Z-2, ZONA Z-3 Y ZONA Z-4, PLANO AU-14**

Núm. 965.- Ñuñoa, 1 de septiembre de 2004.- Teniendo presente:

1. El acuerdo del Concejo Municipal adoptado en sesión extraordinaria N° 5 celebrada el día 28.05.2002, que aprueba por unanimidad la tramitación de la modificación del Plan Regulador Comunal.

2. El acuerdo del Consejo Económico y Social adoptado en la sesión extraordinaria N° 3 con fecha 30.05.2002, que aprueba por unanimidad el inicio de la modificación.

3. Las publicaciones efectuadas en el diario "La Tercera", los días 31.05.2002, 09.06.2002 y 10.06.2002, y en diario "La Cuarta", de fecha 18.07.2002, mediante las cuales se comunicó a los vecinos de Ñuñoa la "Modificación del Plan Regulador Comunal de Ñuñoa, partes de las Zonas Z-1 Av. Irarrázaval, Zona Z-2, Zona Z-3 y Zona Z-4, Plano AU-14", e invita a las Audiencias Públicas.

4. Las sesiones extraordinarias N° 8 y N° 9 del Concejo Municipal, realizadas con carácter de audiencias públicas, los días 11.06.2002 y 18.07.2003, respectivamente.

5. La exposición del proyecto a la comunidad entre los días 17.06.2002 al 16.07.2002.

6. Las cartas de observaciones recibidas en el periodo correspondiente fueron siete.

7. El acuerdo del Concejo Municipal adoptado en la sesión extraordinaria N° 10 del Concejo Municipal realizada con fecha 06.08.2002, que aprueba la Modificación del Plan Regulador.

8. La resolución exenta N° 480/2003, de fecha 23.10.2003, donde Corema califica ambientalmente el proyecto.

9. El Informe Técnico favorable de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, contenido en Oficio N° 2.438 de fecha 21 de julio de 2004.

10. El acuerdo del Concejo Municipal adoptado en la sesión ordinaria N° 16, de fecha 24.08.2004, en el sentido de aprobar la última versión de la "Modificación del Plan Regulador

Comunal de Ñuñoa, partes de las Zonas Z-1 Av. Irarrázaval, Zona Z-2, Zona Z-3 y Zona Z-4, Plano AU-14", con la incorporación de las correcciones emanadas en el proceso de revisión e Informe Técnico de la Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo.

Vistos: Lo dispuesto en el artículo 43° y 45° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y artículo 2.1.11 del decreto N° 75 de 1992 que contiene la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones y las facultades que me confieren los artículos 56° y 63° de la ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades,

Decreto:

1.- Promúlguese la aprobación de la "Modificación del Plan Regulador Comunal de Ñuñoa, partes de las Zonas Z-1 Av. Irarrázaval, Zona Z-2, Zona Z-3 y Zona Z-4, Plano AU-14", acordada por el Concejo Municipal en sesión extraordinaria N° 10 de fecha 6 de agosto de 2002 y sesión ordinaria N° 16 de fecha 24 de agosto de 2004.

2.- Publíquese el presente decreto y el texto resolutivo de la modificación al PRC de Ñuñoa en el Diario Oficial.

3.- Cúmplase con los demás trámites dispuestos en el citado artículo 2.1.11 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.- Pedro Sabat Pietracaprina, Alcalde.- Miguel Angel Ponce de León González, Secretario Municipal.

**MODIFICACION PLAN REGULADOR COMUNAL DE ÑUÑO A**  
Parte de las Zonas Z-1 Av. Irarrázaval, Zona Z-2, Zona Z-3 y Zona Z-4  
Plano AU-14

**Artículo 1°.** Modifícase el Plan Regulador Comunal de Ñuñoa aprobado por DS N° 129 (V. y U.) de 1989, publicado en el Diario Oficial del 11 de diciembre de 1989, en las disposiciones generales de los artículos 12° letra c, y 26°, y en parte de las Zonas Z-1 Av. Irarrázaval, Zona Z-2, Zona Z-3 y Zona Z-4, en el sentido de incorporar 5 nuevas zonas y de ajustar las líneas oficiales en algunas intersecciones y tramos de Av. Irarrázaval, en el área definida por el polígono cerrado delimitado por 117 vértices, numerados correlativamente iniciado y terminado en el vértice N° 1, de acuerdo a lo graficado en el plano AU-14, escala 1:2.500 preparado por Asesoría Urbana que por este acto se aprueba. El detalle de las modificaciones es el siguiente:

I.- Plano:

- Modifícase parte de las Zonas Z-1 Av. Irarrázaval, Zona Z-2, Zona Z-3 y Zona Z-4 del Plano PRÑ1, de acuerdo a lo graficado en el Plano AU-14, incorporándose las nuevas zonas Z-1 tramo A, Z-1 tramo B, Z-2 tramo A, Z-3 tramo A, Z-4 tramo A.
- Modifícase en el Plano PRÑ1, las líneas oficiales de Av. Irarrázaval en su intersección con calles Brown Norte y Brown Sur, quedando por Av. Irarrázaval en 17,50 m al Norte y 17,50 m al Sur medidos desde el eje y en 10 m al eje de las calles Brown Norte y Brown Sur, de acuerdo a lo graficado en el Plano AU-14.
- Modifícase en el Plano PRÑ1, las líneas oficiales de Av. Irarrázaval en el tramo Domingo Faustino Sarmiento a Manuel Montt, quedando por Av. Irarrázaval en 17,50 m. al norte y sur medidos desde el eje de Av. Irarrázaval, excepto tramo existente de 38 m. al norte del eje de la vía, de acuerdo a lo graficado en el Plano AU-14.
- Modifícase en el Plano PRÑ1, las líneas oficiales de Av. Irarrázaval en el tramo Chile España a Holanda, quedando por Av. Irarrázaval en 17,50 m. al norte y sur medidos desde el eje de Av. Irarrázaval, excepto tramo existente de 22,50 m. al norte del eje de la vía, de acuerdo a lo graficado en el Plano AU-14.



## II.- Ordenanza

- a) Modificase el art. 12º, literal (c) restaurantes, discotecas, boites y similares, del texto de la Ordenanza Local del Plano Regulador Comunal de Ñuñoa (PRC), de la siguiente manera:
- Suprímase la frase “sólo se permitirán en calles de ancho igual o superior a 25 m. de ancho”.
  - Reemplázase “superficie predial mínima 700m²”, por “superficie predial mínima 500m²”.
  - A continuación de “sistema de agrupamiento: Aislado”, reemplazando el punto por una coma agrégase “, Pareado y Continuo.”.

- b) Modificase el art. 18º del texto de la Ordenanza Local del Plan Regulador Comunal de Ñuñoa (PRC) de la siguiente forma:

- A continuación del inciso 2º reemplazando el punto final por una coma, agregando “, excepto los predios cuyo acceso se encuentre a una distancia máxima de 60 m. de la Av. Irarrázaval (medidos desde la línea oficial) o que cuenten con una superficie predial superior a 500m² y que no necesiten presentar un estudio de Impacto sobre el sistema de transporte urbano.”.
- A continuación del inciso 4º reemplazando el punto final por una coma, agregando “, excepto los predios cuyo acceso se encuentre a una distancia máxima de 60 m. de la Av. Irarrázaval (medidos desde la línea oficial) o que cuenten con una superficie predial superior a 600m², y que no necesiten presentar un estudio de Impacto sobre el sistema de transporte urbano.”.

- c) Modificase el art. 24º del texto de la Ordenanza Local del PRC, de la siguiente manera:

- Agrégase, a continuación de la Zona Z-1 lo siguiente: “, Zona Z-1 Tramo A y Zona Z-1 Tramo B”, a continuación de la Zona Z-2 lo siguiente: “y Zona Z-2 Tramo A”, a continuación de la Zona Z-3 lo siguiente: “y Zona Z-3 Tramo A”, y a continuación de la Zona Z-4 lo siguiente: “y Zona Z-4 Tramo A”.

- d) Modificase el art. 25º del texto de la Ordenanza Local del PRC, donde dice: “Zona Z-1 Usos de suelo prohibidos: Equipamiento:

- Comercio Minorista”, en el sentido de suprimir la frase “Edificios y”.
- En el mismo art. 25º donde dice: “Zona Z-4 Usos prohibidos:
- Servicios Profesionales: Bancos, Oficinas Profesionales y Oficinas en General.”, reemplazando el punto final por una coma, agregando, “excepto para la zona Z-4 Tramo A.”.

- e) Modificase el artículo 26º del texto de la Ordenanza Local del PRC, de la siguiente manera:

## 1º.- En Zona Z - 1

- Suprímase: “Cuando exista edificación definitiva en uno o ambos predios laterales, la edificación que se proyecte sobre la edificación continua, podrá emplazarse a partir del deslinde lateral, en el costado que corresponda a la edificación continua, con una altura máxima de 13 m medido desde el nivel del terreno. No obstante lo establecido en el inciso anterior, en la franja de 5 m de profundidad, medidos a partir de la línea oficial, sólo se permitirá edificación con una altura máxima de 7 m.”.
- Reemplázase en “Usos de Vivienda” por “Uso Residencial”.

- 2º.- En Zona Z-1, agrégase al final, a continuación de “para los usos de equipamiento Z-1.” lo siguiente:

“Zona Z-1 Tramo A

## Equipamiento

- Coeficiente de ocupación de suelo bajo altura de 17,50 m. : 0,8
- Sistemas de agrupamiento : hasta 17,50 m. Continuo y Aislado sobre 17,50 m.
- Altura de continuidad : 7 m. mínimo y 17,50 m. máximo, pudiendo también aumentar la altura en 1 m. adicional para una correcta solución de antetecho.
- Profundidad máxima de edificación en las medianeras, bajo altura de 17,5 m. : 80%
- Retiro mínimo de la edificación aislada respecto a la línea oficial, sobre altura de 17,50 m. : 10 m.
- Sin antejardín

## Uso Residencial

- Coeficiente máximo de ocupación de suelo bajo altura de 17,50 m. : 0,6
- Coeficiente de constructibilidad : Libre según rasante
- Sistemas de agrupamiento : hasta 17,50 m. Continuo y Aislado sobre 17,50 m.
- Altura de continuidad : 7 m. mínimo y 17,50 m. máximo, pudiendo también aumentar la altura en 1 m. adicional para una correcta solución de antetecho.
- Retiro mínimo de la edificación aislada respecto a la línea oficial, sobre altura de 17,50 m. : 10 m.

- Sin antejardín

- En todos los conjuntos habitacionales cuyas alturas sean mayores a tres pisos, deberá destinarse un 30% del total del terreno a Area Libre de Esparcimiento, la que podrá ser techada hasta un 50% y su uso será acorde con la definición de Area Libre de Esparcimiento, establecida en la Ordenanza del Plan Regulador Comunal. Las restantes condiciones de subdivisión y edificación, tanto para el uso de suelo de equipamiento como para uso residencial, son iguales a las indicadas para usos de equipamiento en la zona Z-1.

## Zona Z-1 Tramo B

## Equipamiento

- Coeficiente de ocupación de suelo bajo altura de 17,50 m. : 0,8
- Sistemas de agrupamiento : hasta 17,50 m. Continuo y Aislado sobre 17,50 m.
- Altura de continuidad : 7 m. mínimo y 17,50 m. máximo.
- Profundidad máxima de edificación en las medianeras, bajo altura de 17,5 m : 80%
- Retiro mínimo de la edificación aislada respecto a la línea oficial, sobre altura de 17,50 m. : 10 m.
- Antejardín obligatorio : 5 m.

## Uso Residencial

- Coeficiente máximo de ocupación de suelo, bajo altura 17,50 m. : 0,6
- Coeficiente de constructibilidad : Libre según rasante
- Altura de continuidad : 17,50 m. máximo.
- Profundidad del cuerpo paralelo : Máx. 15 m.
- Antejardín : Mínimo 5m.

- En todos los conjuntos habitacionales cuyas alturas sean mayores a tres pisos, deberá destinarse un 30% del total del terreno a Area Libre de Esparcimiento, la que podrá ser techada hasta un 50% y su uso será acorde con la definición de Area Libre de Esparcimiento, establecida en la Ordenanza del Plan Regulador Comunal.

Las restantes condiciones de subdivisión y edificación, tanto para el uso de suelo de equipamiento como para uso residencial, son iguales a las indicadas para usos de equipamiento en la zona Z-1.

Para el uso Equipamiento y Residencial; Cuando exista edificación continua definitiva en uno o ambos predios laterales, la edificación que se proyecte sobre la edificación continua, podrá emplazarse a partir del deslinde lateral, en el costado que corresponda a la edificación continua, con una altura máxima de 13 m medido desde el nivel del terreno. Para la Zona Z-1 Tramo B.

Los proyectos que se emplacen en la zona Z-1 Tramos A y B para el uso Equipamiento y Residencial, deben resolver el acceso y salida desde las áreas de estacionamiento por calles laterales o presentar una segregación funcional parcial con su entorno. Servicios anexos sólo con accesos normalizados.”

- 3º.- En la Zona Z-2, agrégase al final, a continuación de “Según artículo 11 de esta Ordenanza.”, lo siguiente:

“Zona Z-2 Tramo A

## Usos de Equipamiento

- Coeficiente de ocupación de suelo, bajo altura de 17.50 m. : 0,7
- Coeficiente máx. de ocupación en planta sobre 17.50 m. : 0,5
- Coeficiente máx. de constructibilidad : libre según rasante.

## Uso Residencial

- Coeficiente máximo de ocupación de suelo : 0,6.
- Coeficiente máximo de constructibilidad : libre según rasante.
- Porcentaje máximo de pareo, respecto al deslinde, bajo altura 17,50 m. : 50%

Las restantes condiciones de subdivisión y edificación, tanto para el uso de suelo de equipamiento como para uso residencial, son las mismas que las definidas en esta Ordenanza Local para la zona Z-2 destino Equipamiento o uso Residencial, según corresponda.”

- 4º.- En la Zona Z-3, agrégase al final, a continuación de “Según artículo 11 de esta Ordenanza.”, lo siguiente:

“Zona Z-3 Tramo A

## Uso Residencial

- Coeficiente máximo de ocupación de suelo : 0,6
- Coeficiente máximo de constructibilidad : 2,6

Las restantes condiciones de subdivisión y edificación son las mismas que las definidas en esta Ordenanza Local para la zona Z-3 destino Residencial.”

- 5º.- En la Zona Z-4, agrégase al final, a continuación de “70% del total del terreno.”, lo siguiente:





“Zona Z-4 Tramo A

Uso Residencial

- Coeficiente máximo de ocupación de suelo : 0,5
- Coeficiente máximo de constructibilidad : 2
- Altura máxima de edificación : 17,50 (medido desde el nivel de solera)

Las restantes condiciones de subdivisión y edificación son las mismas que las definidas en esta Ordenanza Local para la zona Z-4 destino Residencial.”

6°.- Agrégase al final del artículo 26° de la Ordenanza Local del PRC, los siguientes incisos:

“Áreas de Restricción de Alturas de Edificación por existencia de Aeródromos y Helipuerto.

Aeródromos.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 8.4.1.3 del PRMS, se restringen las alturas de las edificaciones comprendidas en las áreas señaladas en los planos que a continuación se indican:

Aeródromos	Plano D.G.A.C.	N° Decreto Supremo (Ministerio de Defensa)	Diario Oficial
1. Eulogio Sánchez Errázuriz	PP-91-03	DS N° 14	28.03.92
2. El Bosque	PP-91-01	DS N° 146	23.05.92

Los Proyectos de Edificación superiores a 7 pisos, emplazados en los terrenos que se encuentren dentro del área afectada por las zonas de restricción de los Aeródromos antes indicados, deberán requerir un Certificado de la Dirección General de Aeronáutica Civil. Los Proyectos de Edificación podrán sobrepasar las restricciones de Alturas establecidas en el citado Instrumento, previa autorización de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Helipuerto.

De acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 1.080 del Ministerio de Defensa, de fecha 07.12.98, publicado en el D.O. N° 36.271 fecha 23.01.99 y Plano D.G.A.C. PP-97-H01, que determina la Zona de Protección para el Helipuerto del Hospital de Carabineros “General Humberto Arriagada Valdivieso” y se establecen las restricciones de altura para los proyectos de Edificación.

Todos los Proyectos de Edificaciones por aprobar en los terrenos afectados por las áreas de protección no podrán sobrepasar las restricciones de altura fijadas en el mismo instrumento y deberán contar con la autorización previa y el certificado correspondiente de la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Para ambos casos la Recepción Final de la obra, estará condicionada al cumplimiento de las exigencias establecidas por la Dirección General de Aeronáutica Civil, si las hubiere, lo que se acreditará con el Certificado correspondiente.”

f) Modifícase el art. 29° del texto de la Ordenanza Local del PRC, Capítulo V “Vialidad Estructurante”, de la siguiente manera:

- Reemplázase, en Av. Irarrázaval, en el tramo Domingo Faustino Sarmiento a Manuel Montt, donde dice “Ancho entre líneas oficiales. Dimensión (m) 55 P.L.O. 37,50 m al N, y 17,50 m al S. de eje de calzada” y tramo Chile-España a Holanda donde dice “Ancho entre líneas oficiales. Dimensión (m) 40 P Ensanche al Norte en 10 m,” por lo siguiente:

“Vialidad Estructurante				
Nombre de la vía	Tramo (E) Existente (P) Projectado	Ancho entre líneas oficiales		Observaciones
		Dimensión (m)	E Existente P Projectado	
Av. Irarrázaval	(E) D.F. Sarmiento a Manuel Montt	35 - 55,50	P-E	L.O. 17,50 m. al N y 17,50 m al S. de eje de calzada, manteniéndose en la intersección nororiente de calle Faustino Sarmiento con Av. Irarrázaval, el ancho existente de 38 m. al eje de la vía en una longitud de 40m., según lo graficado en el plano AU-14.
	(E) Chile España a Holanda	35 - 40	P-E	L.O. 17,50 m. al N y 17,50 m al S. de eje de calzada, manteniéndose al norte de Av. Irarrázaval entre Chile España y la calle J.D. Benavente y en la intersección de la calle J. Benavente con Av. Irarrázaval ancho existente de 22,50 m. al eje de la vía, en una longitud de 42 m. y 24 m. respectivamente, según lo graficado en el plano AU-14.”

Pedro Sabat Pietracaprina, Alcalde. - María Ana García Vila, Asesor Urbanista.

## Normas Particulares

### Ministerio del Interior

SUBSECRETARIA DEL INTERIOR

Intendencia V Región de Valparaíso

**AUTORIZA A “INSTITUTO DISCAPACITADO VISUAL ANTONIO VICENTE MOSQUETE” PARA REALIZAR COLECTA PUBLICA**

(Resolución)

Núm. 514 exenta.- Valparaíso, 15 de marzo de 2004.- Vistos: La solicitud presentada por el “Instituto Discapacitado Visual Antonio Vicente Mosquete”, el decreto reglamentario N° 955 de 1974, modificado por el D.S. N° 1.309 del mismo año, D.S. N° 969 de 1975, todos del Ministerio del Interior, artículo 2° letra O) de la ley 19.175 y resolución N° 520/96 de la Contraloría General de la República;

Resuelvo:

1.- Autorízase al “Instituto Discapacitado Visual Antonio Vicente Mosquete” para realizar una colecta pública a nivel regional el día 28 de septiembre de 2004.

2.- Las utilidades producto de esta colecta serán destinadas a costear la mantención de los alumnos del Instituto.

3.- Las erogaciones sólo podrán recibirse en alcancías numeradas y controladas por la Intendencia, Gobernación Provincial o por las personas que sean designadas para que representen a dichas autoridades.

4.- La Institución objeto de la presente autorización deberá acreditar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial con anterioridad a la fecha de la colecta, y remitir a esta Intendencia, dentro de los sesenta días siguientes a dicha fecha, un informe detallado del monto de lo recaudado y de su inversión.

5.- El incumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento sobre realización de colectas, D.S. 955 (I) de 1974 y de sus

modificaciones, será causal suficiente para denegar, a la persona jurídica infractora, en el futuro, otra autorización similar, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que pudiera incurrir.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Por orden de S.E. el Presidente de la República.- Luis Guastavino Córdova, Intendente Región de Valparaíso.

### Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción

SUBSECRETARIA DE PESCA

**AUTORIZA A GLOBALPESCA S.A. PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE PESCA EXTRACTIVA CON NAVE QUE INDICA**

Núm. 183.- Santiago, 9 de julio de 2004.- Visto: Lo solicitado por Globalpesca S.A., mediante carta de 11 de mayo de 2004, C.I. Subpesca N° 4.164 de 2004, complementado mediante C.I. Subpesca N° 4.315 de 2004; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de la Subsecretaría de Pesca en memorándum N° 0149, de 20 de mayo de 2004; lo informado por el Consejo Nacional de Pesca mediante carta (C.N.P.) N° 20, de fecha 21 de junio de 2004; el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción que fijó el texto refundido y coordinado de la Ley General de Pesca y Acuicultura; la ley N° 19.880; el DFL N° 5 de 1983; los DS N° 328 de 1992, N° 97 de 1996, N° 322 de 2001 y N° 173 de 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la escritura pública de fecha 13 de octubre de 2003, suscrita ante el Notario Público suplente de Santiago, don Néstor Riquelme Contreras, que da cuenta de la compraventa de nave suscrita entre la solicitante y Hogan Net Ltd., anotada en el Repertorio N° 16.808-2003 de la misma Notaría.

Considerando:

Que mediante C.I. Subpesca N° 4.164 de 2004, complementado mediante C.I. Subpesca N° 4.315 de 2004, Globalpesca S.A. solicitó autorización para operar por un período de 10

años la nave fábrica palangrera “Globalpesca I”, al interior de la pesquería lícitada de Bacalao de Profundidad (**Dissostichus eleginoides**) situada al sur del paralelo 47° L.S., declarada en régimen de pesquerías en desarrollo incipiente.

Que el inciso 2° del artículo 162 de la Ley General de Pesca y Acuicultura señala que cuando se trate de pesquerías que no hayan alcanzado el estado de plena explotación, el Ministerio podrá autorizar, mediante decreto supremo, previos informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Nacional de Pesca, la operación de buques fábrica o factoría, por plazos fijos, en las áreas marítimas que la misma norma señala.

Que, consultados el Consejo Nacional de Pesca y la Subsecretaría de Pesca, informaron favorablemente la solicitud de Globalpesca S.A.

Decreto

**Artículo 1°.-** Autorízase a Globalpesca S.A., RUT N° 99.514.020-9, domiciliada en Avenida 11 de Septiembre N° 2134, oficina 302, comuna de Providencia, Santiago, para desarrollar actividades pesqueras extractivas con la nave fábrica “Globalpesca I”, en la forma y condiciones que a continuación se indican.

**Artículo 2°.-** La solicitante podrá realizar faenas de pesca con la nave palangrera fábrica “Globalpesca I”, cuyas características náuticas son las siguientes:

Matrícula	3086
Eslora	55,37 m.
Manga	10,00 m.
T.R.G. (Internacional)	878
Arte de Pesca	Palangre

Previo al inicio de operaciones la solicitante deberá inscribir la nave en el Registro de Permisos Extraordinarios de Pesca de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6° del D.S. N° 97 de 1996, modificado por DS N° 173 de 2003, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3°.-** La peticionaria podrá desarrollar actividades pesqueras extractivas con la nave individualizada, sobre el recurso Bacalao de profundidad **Dissostichus eleginoides** en el área de la unidad de pesquería declarada en régimen de